

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1382
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: IDEAS ESENCIALES S.A.S.
DEMANDADO: LEIDY VANESSA LONDOÑO TROYANO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00828-00.

OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante aporta el diligenciamiento notificación enviada al demandado, indicando que lo realiza conforme a lo estipulado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 conforme a los arts. 290 y S.S. del C. G. del P. y por lo cual considera surtida las notificaciones, sin embargo observa el Despacho que en tales notificaciones se incurrió en error, pues no se allego constancia de entrega de la notificación y las copias allegadas no se encuentran debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas no se tendrá la notificación realizada, y se requerirá a la parte demandante para que la realice en debida forma, bien sea de conformidad con lo dispuesto en los arts. 290 y S.S. del C. G. del P. o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, normas que son excluyentes entre sí. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de otorgar eficacia procesal tanto a la notificación realizada por la parte actora en los escritos que anteceden, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que proceda a remitir nuevamente la notificación al extremo demandando, en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA